FIRMAS DE RESPONSABILIDAD			
		FIRMA	**FECHA**
ELABORADO POR:	Byron Alexis Yépez Landeta **Analista de Control Procesal 2**	Firmado electrónicamente por: BYRON ALEXIS YEPEZ LANDETA	27 de septiembre de 2024
ELABORADO POR:	Jenniffer Andrea Bastidas Sarmiento **Experto de Control Procesal**	Firmado electrónicamente por: JENNIFFER ANDREA BASTIDAS SARMIENTO	27 de septiembre de 2024
REVISADO POR:	Carlos Eduardo Muñoz Montesdeoca **Director Nacional de Control Procesal**	Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO MUÑOZ MONTESDEOCA	27 de septiembre de 2024
APROBADO POR:	Alberto David Segovia Araujo **Intendente General Técnico**	Firmado electrónicamente por: ALBERTO DAVID SEGOVIA ARAUJO	27 de septiembre de 2024

CONTROL DE ACTUALIZACIONES			
Versión	**Fecha de aprobación**	**Causa de modificaciones**	**Modificaciones realizadas**
02	27 de septiembre de 2024	Reformas realizadas a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y a las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Competencia Económica	Abreviaturas y Consideraciones para revisión de expedientes

CONTENIDO

1. OBJETIVO 3
2. ALCANCE 3
3. ABREVIATURAS 3
4. PARÁMETROS DE REVISIÓN 4
   4.1. Consideraciones generales para la revisión de expedientes 4
   4.2. Consideraciones específicas para la revisión de expedientes 5
      4.2.1. En relación a los tiempos procesales 5
      4.2.2. En relación a los procedimientos, procesos y actuaciones procesales de los órganos administrativos sustanciadores de la SCE 6
      4.2.3. En relación a los procedimientos, procesos y actuaciones de los Secretarios de Sustanciación, Secretaría General, Unidades de Gestión Documental y Oficinas Técnicas de Apoyo de la SCE relacionados al manejo de expedientes físicos y digitales 8
5. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN 9

1. OBJETIVO

El presente protocolo tiene como objetivo establecer directrices para realizar la revisión procesal de los expedientes físicos y electrónicos que se sustancian en la Superintendencia de Competencia Económica (SCE).

2. ALCANCE

El presente protocolo rige para la revisión de la gestión procesal en los expedientes sustanciados por las Intendencias Nacionales, Regionales y la Comisión de Resolución de Primera Instancia; que realiza la Superintendencia de Competencia Económica, según lo establecido en la LORCPM.

3. ABREVIATURAS

- **SCE.-** Superintendencia de Competencia Económica
- **CRPI. -** Comisión de Resolución de Primera Instancia
- **INICPD.-** Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales
- **INICAPMAPR.-** Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas
- **INCCE.-** Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas
- **INAC.-** Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia
- **INJ.-** Intendencia Nacional Jurídica
- **IR.-** Intendencia Regional
- **SG.-** Secretaría General
- **SGP.-** Sistema de Gestión Procesal
- **IGPA.-** Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica
- **LORCPM.-** Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.
- **RLORCPM. -** Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control

del Poder de Mercado.

4. PARÁMETROS DE REVISIÓN

De acuerdo a lo previsto en el Instructivo de Gestión Procesal Administrativa y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, los expedientes que son sustanciados por las diferentes áreas de la SCE, serán revisados por la Dirección Nacional de Control Procesal. A continuación, se detallan los lineamientos a seguir para la correcta revisión de los expedientes sustanciados en la Superintendencia de Competencia Económica:

4.1. Consideraciones generales para la revisión de expedientes

Para la revisión y control procesal de expedientes administrativos de la Superintendencia de Competencia Económica, indistintamente de su forma de inicio y naturaleza, se considerarán los siguientes aspectos:

a) El orden cronológico de los documentos que integran los expedientes físicos y electrónicos.
b) La clasificación de la información confidencial y reservada.
c) Las actas de confidencialidad de los servidores públicos designados a un expediente.
d) Los extractos y resúmenes no confidenciales de la información declarada como confidencial.
e) Las providencias, informes, resoluciones, oficios, memorandos, razones, boletas, boletines, cuestionarios y demás documentos producidos en cada órgano de la SCE, debidamente motivados, emitidos y firmados; aplicando lo dispuesto en la normativa jurídica vigente aplicable a cada caso.
f) Las notificaciones realizadas por la Secretaría General, la Unidad de Gestión Documental de la Intendencia Regional, las Oficinas Técnicas de Apoyo y las/los secretarias(os) de sustanciación designados; aplicando lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa jurídica vigente, a cada caso.

g) El despacho de escritos, anexos, actas, informes y demás documentos debidamente agregados y atendidos oportunamente mediante providencia, conforme la norma jurídica vigente.
h) La debida diligencia entorno a las actuaciones procesales programadas en el plan de trabajo, o; determinadas durante la sustanciación del procedimiento administrativo.
i) La correcta digitalización de los documentos que integran el expediente.
j) La foliatura completa del expediente físico, la cual deberá ser realizada con esferográfico azul, escribiendo el número en la esquina superior derecha del anverso de la página, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en el Manual de Gestión Documental y Archivo Procesal, así como la normativa aplicable a la SCE.
k) La correcta identificación de los anexos digitales y demás elementos que pudieran contener los expedientes electrónicos.
l) Los membretes debidamente sobrepuestos en el lomo de las carpetas que integren el expediente; y en los anexos que requieran identificación.
m) Las actas de entrega - recepción a SG y de traspaso entre secretarios de sustanciación, de ser el caso.

4.2.Consideraciones específicas para la revisión de expedientes

4.2.1. En relación a los tiempos procesales

Para la revisión y control procesal de los tiempos relacionados a los expedientes administrativos de la Superintendencia de Competencia Económica, se considerarán los siguientes aspectos:

a) En los procedimientos administrativos sancionatorios derivados de conductas anticompetitivas se examinará el cumplimiento de las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su reglamento de aplicación y las resoluciones emitidas por el Superintendente de Competencia Económica, y; de forma supletoria y complementaria, se revisará si los órganos administrativos de la SCE aplican el

Código Orgánico Administrativo, el Código General de Procesos, el Código Orgánico Integral Penal y las demás leyes y regulaciones aplicables.

b) En los procedimientos administrativos sancionatorios que no se derivan de conductas anticompetitivas se examinará el cumplimiento de las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Administrativo y en las demás leyes y resoluciones aplicables.

c) En los informes especiales, estudios e investigaciones de mercado, exhortos, informes de opinión, entre otros tipos de estudios, se examinará el cumplimiento de las disposiciones determinadas en las resoluciones emitidas por el Superintendente de Competencia Económica y en las guías emitidas para el efecto.

d) En los procedimientos no sancionatorios sustanciados por la CRPI, se examinará el cumplimiento de las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su reglamento de aplicación y las resoluciones emitidas por el Superintendente de Competencia Económica, y; de forma supletoria y complementaria, se revisará si los órganos administrativos de la SCE aplican el Código Orgánico Administrativo, el Código General de Procesos, el Código Orgánico Integral Penal y las demás leyes y regulaciones aplicables.

e) En los seguimientos realizados por las Intendencias, derivados de las resoluciones emitidas por la CRPI, del Superintendente de Competencia Económica y de la Junta de Regulación de la LORCPM, se examinará el cumplimiento de las acciones determinadas en las disposiciones contenidas en estos actos administrativos.

4.2.2. En relación a los procedimientos, procesos y actuaciones procesales de los órganos administrativos sustanciadores de la SCE

Para la revisión y control procesal de los procedimientos, procesos y actuaciones procesales de los órganos administrativos sustanciadores de la SCE relacionados a los expedientes administrativos de la Superintendencia de Competencia Económica, se considerarán los siguientes aspectos:

a) En los procedimientos administrativos sancionatorios derivados de conductas anticompetitivas se examinará el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos determinados en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su reglamento de aplicación y las resoluciones emitidas por el Superintendente de Competencia Económica, y; de forma supletoria y complementaria, se revisará si los órganos administrativos de la SCE aplican el Código Orgánico Administrativo, el Código General de Procesos, el Código Orgánico Integral Penal y las demás leyes y regulaciones aplicables.

b) En los procedimientos administrativos sancionatorios que no se derivan de conductas anticompetitivas se examinará el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos determinados en el Código Orgánico Administrativo y en las demás leyes y resoluciones aplicables.

c) En los informes especiales, estudios e investigaciones de mercado, exhortos, informes de opinión, entre otro tipos de estudios, se examinará el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos determinados en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su reglamento de aplicación, y el procedimiento establecido en las resoluciones emitidas por el Superintendente de Competencia Económica y en las guías emitidas para el efecto, y; de forma supletoria y complementaria, se revisará si los órganos administrativos de la SCE aplican el Código Orgánico Administrativo, el Código General de Procesos, el Código Orgánico Integral Penal y las demás leyes y regulaciones aplicables.

d) En los procedimientos no sancionatorios sustanciados por la CRPI, se examinará el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos determinados en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su reglamento de aplicación y las resoluciones emitidas por el Superintendente de Competencia Económica, y; de forma supletoria y complementaria, se revisará si los órganos administrativos de la SCE aplican el Código Orgánico Administrativo, el Código General de Procesos, el Código Orgánico Integral Penal y las demás leyes y regulaciones aplicables.

e) En los seguimientos realizados por las Intendencias, derivados de las resoluciones emitidas por la CRPI, del Superintendente de Competencia Económica y de la Junta de Regulación de la LORCPM, se examinará el cumplimiento de las acciones y procedimientos determinados

en las disposiciones contenidas en estos actos administrativos en concordancia con las disposiciones y procedimientos determinados en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su reglamento de aplicación y las resoluciones emitidas por el Superintendente de Competencia Económica, y; de forma supletoria y complementaria, se revisará si los órganos administrativos de la SCE aplican el Código Orgánico Administrativo, el Código General de Procesos, el Código Orgánico Integral Penal y las demás leyes y regulaciones aplicables.

4.2.3. En relación a los procedimientos, procesos y actuaciones de los Secretarios de Sustanciación, Secretaría General, Unidades de Gestión Documental y Oficinas Técnicas de Apoyo de la SCE relacionados al manejo de expedientes físicos y digitales

Para la revisión y control procesal de los expedientes físicos y digitales relacionados a los procedimientos, procesos y actuaciones de los Secretarios de Sustanciación, Secretaría General, Unidades de Gestión Documental y Oficinas Técnicas de Apoyo de la SCE, se considerarán los siguientes aspectos:

a) En los procedimientos administrativos activos y/o que se encuentran sustanciándose se examinará el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos determinados en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su reglamento de aplicación y las resoluciones emitidas por el Superintendente de Competencia Económica, y; de forma supletoria y complementaria, se revisará si los órganos administrativos de la SCE aplican el Código Orgánico Administrativo, el Código General de Procesos, el Código Orgánico Integral Penal y las demás leyes y regulaciones aplicables.
b) En los procedimientos administrativos pasivos y/o que se encuentran archivados se examinará el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos determinados en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su reglamento de aplicación y las resoluciones emitidas por el Superintendente de Competencia Económica, y; de forma

supletoria y complementaria, se revisará si los órganos administrativos de la SCE aplican el Código Orgánico Administrativo y las demás leyes y regulaciones aplicables.

c) En las transferencias de expedientes de los órganos administrativos sustanciadores a la Secretaría General se examinará el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos determinados en las resoluciones emitidas por el Superintendente de Competencia Económica, y; de forma supletoria y complementaria, se revisará si los órganos administrativos de la SCE aplican el Código Orgánico Administrativo y las demás leyes y regulaciones aplicables.

5. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

En cuanto al procedimiento de revisión de expedientes se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a la SCE y al Manual del Proceso de Monitoreo Procesal Planificado o Requerido.